

## Resolución Administrativa N° 137 -2024-GRH-STM-DA/UP

Tingo María,

17 JUN 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 63-2024-GRH-GRDS-DIRESA-STM/AL de fecha 29 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externo del Hospital Tingo María, **RECOMIENDA** Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contencioso Administrativo llevado con expediente N° 00036-2022-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia N° 76-2022, contenida en la Resolución N° 06, de fecha 27 de mayo del 2022, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, que ha resuelto entre otros declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **Edgardo Martín GUARNIZO ALFARO**, en contra de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, en consecuencia **ORDENA** que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades **EXPIDA** Resolución Administrativa, ordenando el pago de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del art. 184° de la Ley N° 25303, calculados en base al 50% de su remuneración total, desde el 19 de diciembre de 1995 hasta el 19 de marzo del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 09 de setiembre del 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y **CONFIRMARON** la **Sentencia N° 46-2022**, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de mayo del 2022 (fojas 221 a 234) emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, de autos que **FALLA**:

1. **DECLARO FUNDADA** en parte la demanda a fojas 144 al 162, interpuesta por **Edgardo Martín GUARNIZO ALFARO** contra la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, Proceso Contencioso Administrativo en consecuencia;
2. **NULA** la **Resolución Directoral N° 146-2021-GRH-STM-DE/UP** de fecha 21 de octubre del 2021, en el extremo que declara improcedente la solicitud S/N, de fecha 02 de marzo del 2021.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, ordenando el **PAGO** de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, la misma que debe ser calculados en base al 50% de su remuneración total, **desde el 19 de diciembre de 1995 hasta el 19 de marzo del 2000**, de conformidad con el considerando quinto y décimo primero; **más los Intereses Legales**.

Que, con Resolución N° 11 de fecha 19 de octubre del 2023, el Juzgado Civil – Sede TINGO MARÍA, **SE RESUELVE**: 1) **REQUERIR** con notificar en forma personal con copia de la sentencia de vista y la presente resolución, al Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María, mediante su representante legal, a fin que en el término de **CINCO DÍAS**, cumplan con lo ordenado en la sentencia de autos, esto es emitir nueva resolución administrativa a favor del demandante **Edgardo Martín GUARNIZO ALFARO**, bajo apercibimiento de imponerse los apremios de ley (haciendo de conocimiento los actuados pertinentes de este proceso a la Alta Dirección Presidencia Regional y Gerencias, así como se remitan copias para la apertura del proceso administrativo, a fin de determinar responsabilidad administrativa, sin perjuicio de imponer **MULTA de DOS** Unidades de Referencia Procesal que pagaran solidariamente con la Institución Demandada en caso de renuencia se incrementará. Dicho requerimiento debe de hacerlo de conformidad al artículo 46.1, 46.2 y 46.3, del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D.S. N° 11-2019-JUS. 2) **NOTIFICANDOSE** con las formalidades de ley a las partes procesales.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otróquese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/STM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquilano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.



## Resolución Administrativa

N° /37 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER EL PAGO a favor de Edgardo Martin GUARNIZO ALFARO DNI N° 07083378, con el cargo de Médico Cirujano, Nivel 5, por concepto de la Deuda por el monto de Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Uno con 39/100 soles (S/. 48,731.39) en cumplimiento de la Sentencia N° 76-2022, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de mayo del 2022, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, ORDENA que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida Resolución Administrativa, ordenando el reconocimiento del pago de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, otorgado por el segundo párrafo del art. 184° de la Ley N° 25303, calculados en base al 50% de su remuneración total, desde el 19 de diciembre de 1995 hasta el 19 de marzo del 2000.



N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total	Cargas Sociales 9%	SCRT 0.59%	Monto Total
1	Edgardo Martin GUARNIZO ALFARO	Médico Cirujano	Desde 19/12/1995 al 19/03/2000	46-2022 R. N° 06	R. N° 09	44,467.00	4,002.03	262.36	48,731.39



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - RECONOCER EL PAGO a favor de Edgardo Martin GUARNIZO ALFARO DNI N° 07083378, con el cargo de Médico Cirujano, Nivel 5, por concepto de INTERESES LEGALES, por el monto de Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cuatro con 26/100 soles (S/. 44,104.26) en cumplimiento de la Sentencia N° 76-2022, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de mayo del 2022, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, Ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303.

AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DL. 25303	INTERES LEGALES
1995	19/12/1995 al 31/12/1995	11/06/2024	0.00	0.00
1996	31/01/1996 al 31/12/1996	11/06/2024	8,172.25	10,198.59
1997	31/01/1997 al 31/12/1997	11/06/2024	9,978.78	10,995.28
1998	31/01/1998 al 31/12/1998	11/06/2024	11,013.60	10,666.45
1999	31/01/1999 al 31/12/1999	11/06/2024	12,155.33	9,917.09
2000	31/01/2000 al 19/03/2000	11/06/2024	3,147.05	2,326.86
			44,467.00	S/. 44,104.26



**ARTÍCULO TERCERO.** - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a La Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CPC. AQUILANO ESTRADA VASQUEZ  
M.A. 42851  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN